

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-ORD/11: 09/11/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A través del punto Segundo de dicho Acuerdo, se incorporó como anexo 2 del Reglamento de Elecciones el “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”.

- 2. Revisión y análisis de la propuesta de modificación al Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal.**

El día 12 de octubre de 2017, en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo, se presentó para su análisis y consideración de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta de modificación al Anexo 2 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”.

- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 25 de octubre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), i), j), p) y r); 77; 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, párrafo 1 de la misma Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un

organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general comicial, refieren que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto el artículo 127 de esa misma ley, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 del cuerpo normativo aludido, prescribe que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa

y personal de las y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley comicial, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley referida, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 del cuerpo normativo aludido, indica que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Formado el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, en términos de lo señalado en el artículo 134 de la ley general de la materia, las Credenciales para Votar, documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la ley de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la disposición normativa referida, prescribe que las y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, identificándose para tal efecto, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En términos de lo mencionado en el párrafo 4 de la disposición aducida, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión Nacional de Vigilancia

El párrafo 6 del artículo en cita, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

En cumplimiento a lo indicado por el propio artículo 136, párrafo 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las Listas Nominales de Electores.

En concordancia con el artículo 137, párrafos 1 y 2 de la ley electoral nacional, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 146 de la ley de la materia, mandata que las Credenciales para Votar con fotografía que se expidan, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1° de marzo del año de la elección inclusive.

El artículo 96, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados.

El párrafo 2, del artículo en mención, determina que el procedimiento para el resguardo de los formatos de credencial por proceso electoral se describe en el Anexo 2 del propio Reglamento de Elecciones y comprende, por lo menos, las actividades siguientes:

- a) Conteo físico de formatos de credenciales para votar;
- b) Organización de los formatos disponibles;
- c) Recepción y validación de la documentación recibida en los módulos;
- d) Lectura de los formatos de credencial para votar;
- e) Organización de los formatos de credencial para votar en la junta distrital;
- f) Recepción de la documentación en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local;
- g) Instalación del sistema de resguardo y destrucción de credenciales y carga de archivos en medio digital provenientes de los módulos;
- h) Lectura de los formatos a resguardar ante las representaciones de los partidos políticos en las comisiones de vigilancia;
- i) Resguardo de los formatos de credencial para votar, y
- j) Informe de resguardo de los formatos de credencial para votar.

De igual manera, el párrafo 3 de la disposición en comento, indica que las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales, darán seguimiento a las actividades referidas en el presente artículo.

Bajo ese orden de ideas, en concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese reglamento.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”.

Como parte de las tareas que desarrolla la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la conformación y actualización del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como para la expedición de la Credencial para Votar que han de utilizarse en las jornadas electorales respectivas, el Consejo General de este Instituto incorporó como anexo 2 del Reglamento de Elecciones el *“Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”*.

En el Anexo referido se detallan las actividades inherentes al resguardo de los formatos de Credencial para Votar de las y los ciudadanos que realizaron el trámite de su credencial y no acudieron a recogerla dentro de los plazos establecidos.

En ese contexto, para la validación de los formatos de credencial a resguardar se diseñó una aplicación (RPM) que permitía leer el total de formatos de credencial disponibles; efectuar un cruce con la base de datos del Módulo de Atención Ciudadana y validar la consistencia de esa información, a fin de atender las actividades correspondientes para la verificación de los formatos de credencial que se procederían a su resguardo.

No obstante, en razón de los avances tecnológicos que se han presentado en la actualidad y a fin de buscar la adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, que incrementen la eficiencia y oportunidad en la ejecución de los procesos institucionales, se desarrolló un nuevo aplicativo que se vinculará al Sistema Integral

de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), de tal forma que desde la misma plataforma pueda llevarse a cabo la lectura de credenciales que van a ser sujetas de resguardo, así como la generación de las actas correspondientes.

Para tal efecto, en el SIIRFE-MAC se contará con la funcionalidad para realizar la lectura de los formatos de credenciales disponibles que serán enviados a resguardo, la cual generará la información que viajará en línea o mediante archivos a la aplicación “Sistema de Resguardo y Destrucción de credenciales WEB”, a la que tendrán acceso las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales para la lectura y verificación de las Credenciales para Votar que serán resguardadas en presencia de los órganos de vigilancia.

Igualmente, con la herramienta propuesta se podrá realizar la lectura de los formatos de credenciales en los Módulos de Atención Ciudadana, a efecto de que esa información se concentre en un servidor en donde las Comisiones Distritales de Vigilancia puedan realizar una confronta con la información recibida físicamente, a efecto de llevar a cabo una conciliación y garantizar que la totalidad de los formatos de Credenciales para Votar que estuvieron disponibles en dichos módulos, corresponda a la que verifique la Comisión Local de Vigilancia, previo a realizar el resguardo correspondiente.

En ese sentido, con la modificación propuesta se seguirá efectuando el debido resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares, evitando con ello algún uso indebido que pudiera darse a los mismos, manteniendo la certeza sobre el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral de que se trate, de tal forma que se garantice y salvaguarde el ejercicio del voto por parte de las y los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, en razón de que recogieron su credencial dentro del plazo establecido, asegurando la validez y confiabilidad de los instrumentos electores registrales.

No es óbice señalar, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de dicho cuerpo normativo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 34; 35, párrafo 1, fracción 1; 36, párrafo 1, fracción III, 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafos 1 y 2, apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54 párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126 párrafos 1 y 2; 127; 128; 129, incisos a), b) y c); 130; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafo 1; 136, párrafos 1, 2, 4, 6 y 7; 137, párrafos 1 y 2; 142, párrafo 1; 146; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo, 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, e), f), i), j), p) y r); 77 y 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 96, párrafo 1, 2 y 3; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal”, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de noviembre de 2017.